

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No 188 del
18 de septiembre de 2018**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.”

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Presento solicitud a Corpocesar mediante formulario de solicitud para talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos con radicado número 7807 de 08 de Agosto de 2018, para realizar visita técnica, referente a un aprovechamiento consistente en la erradicación de dos (2) árboles, uno de la especie Corazón Fino y un árbol de la especie Ceiba, ubicado sobre el área de espacio privado, predio la estancia cabecera del corregimiento de la meza jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que en la solicitud expresa que la autorización requerida se debe a que estos árboles se encuentran Ubicados en un espacio donde se pretende realizar obras civiles de construcción, sumado a algunos daños mecanismos de los árboles.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ,
“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 188 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----2

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina en atención a solicitud presentada por la señora SARAY AGAMEZ CORREA con C.C No 49.722240 actuando en calidad de propietaria del lote ; solicitud radicada con el No 7807 de fecha agosto 8 de 2018 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, quien solicita Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en terrenos de dominio privado por razones de que los árboles se encuentran ubicados a la entrada del lote donde pretende construir la vivienda representando un grave peligro para la infraestructura a construir.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 252 de septiembre 3 de 2018, emanado de la **Coordinación GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas estratégicos y Aéreas Protegidas**, me traslade durante el día 5 de septiembre de 2018, a la localidad de La Mesa, jurisdicción del Municipio de Valledupar, con el fin de evaluar técnicamente el estado de los árboles que se encuentran ubicados a la entrada del lote donde pretende construir la vivienda y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal que se ha presentado a la entidad.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificarla la existencia de los dos (2) árboles de las especies Corazón Fino (*Phatnium pinatum*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*)es detectando en sus sistemas radicales raíces superficiales y descubiertas, daños en sus fustes, ramas muertas, inclinación del fuste superior mayor a cuarenta grados con el riesgo de ocasionar volcamientos en caso de presentarse fuertes vientos, situación está que pone en riesgo de ocasionar daños severos a las estructuras de la vivienda que pretende construir. Los fustes de estos árboles, en su mayoría presentan ramas con pequeñas cavidades donde se observa humedad por almacenamiento de agua cuando llueve, lo que causa pudrición de ramas y troncos con tendencia al desprendimiento de ramas en estas uniones.

Estos ejemplares presentan follaje denso, con diámetros de copa mal formada debido a que nunca se les ha realizado podas, con alturas promedio de 10 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayor de 0,90 metros.

Es de indicar que, por el estado, morfología de la estructura, y desarrollo de estos ejemplares son necesarias sus erradicaciones.

El historial de estos árboles corresponde a regeneraciones naturales que han sido dejadas en pie por sus propietarios con el fin de proporcionar sombra a los semovientes ya que anteriormente estos terrenos fueron potreros pero que en la actualidad el área urbana del corregimiento se ha ido extendiendo con la construcción de nuevas viviendas.

.. 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 188 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

3

Culturalmente, los árboles de Corazón fino y Ceiba son especies que en nuestro medio no son utilizadas con fines de ornamentación ya que su establecimiento presenta muchos problemas de orden social y ambiental en los espacios públicos muy a pesar de los altos beneficios que aportan el arbolado urbano sin embargo el corazón fino es una de las especies apetecidas en el comercio por la calidad de su madera que es utilizada para construcciones y ebanistería. apta para el ornato y embellecimiento urbano en sitios donde haya suficiente espacio por su crecimiento y desarrollo.

En cuanto al paisaje, y por el sitio donde se encuentran establecidos estos árboles, son compatible con la función ornamental y con las necesidades complementarias urbanísticas que armonizan con el entorno por ser un sitio donde esta especie es abundante y propia de la región...

Característica de los árboles a intervenir

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Diámetro (m)	Altura(m)	Volumen (m3)
Corazón Fino	Phlaticium pinatum	0.40	10	0.87
Ceiba	Ceiba pentandra	0.90	8	3.59
Total				4.46

El volumen a erradicar relacionado para los dos es de Cuatro coma Cuarenta y Seis (4.46) M3 metros cúbicos

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se realizó la visita de inspección ocular donde se inspecciono y evaluó el estado de los árboles, su aspecto sanitario, daños mecánicos, y la ubicación, encontrándose que por el estado de ubicación donde se encuentran y el peligro que podrían ocasionar al propietario al momento de realizar la construcción se hace necesario realizar la erradicación de los dos árboles con el fin de evitar daños y perjuicios al propietario.

Los árboles a erradicar deben ser remplazados por especies ornamentales con el propósito de mejorar las condiciones ambientales del área se recomienda arboles de Oiti, Cotoprix Maíz Tostao.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la intervención forestal Consistente en la erradicación de los dos árboles de la especie Corazón Fino y Ceiba pentandra presentada por el señora SARAY AGAMEZ CORREA por razones de ubicación y por los daños mecánicos que estos presentan en su estructura.

∴ 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 188 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----4

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 5.1.- Erradicar única y exclusivamente los árboles indicado en el concepto técnico.
- 5.2.- El autorizado debe responder por los daños que puedan ocasionar a terceros en el momento de la intervención forestal.
- 5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la tala (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, consistente en la erradicación de dos (2) árboles, uno de la especie Corazón Fino y un árbol de la especie Ceiba,

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240 las siguientes obligaciones:

1. Que el autorizado deberá Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita La Coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El Autorizado debe Erradicar única y exclusivamente los dos árboles aislado indicados en el concepto técnico
3. Remplazar los árboles erradicados por dos de especies que cumplan la función de ornato, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, y tallo lignificado, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto y normal desarrollo.
4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol plantado en remplazó, del erradicado, por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de este. Si el árbol muere dentro del tiempo estipulado, este deberá ser remplazo
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los conductores eléctricos (redes de energía y telefónicas).



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 188 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----5

6. El Autorizado deberá abstenerse de talar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
7. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
8. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
9. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado , de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
10. El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de erradicación, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
11. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación, dicho material deberá disponerse en lugares adecuados y autorizados en forma de pilas, luego de haber realizado el aprovechamiento.
12. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
14. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de erradicación y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la erradicación, de seguridad en altura e industrial pertinentes
16. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la poda y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de tala.
17. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación y poda de los árboles a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 188 del 18 de septiembre de 2018, Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del corregimiento de la meza, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

-----6

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Señora Saray Agamez Correa, identificada con la cedula de ciudadanía número. 49.722.240

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciocho (18) día del mes de Septiembre 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y
AREAS PROTEGIDAS

Expediente CG-RNEEAP 173- 2018
Proyecto Zamir Fraija Arango – Judicante

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181